



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 437 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 JUL 2021

**VISTO:** El Informe N° 190-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1907056 y Reg. Exp. N° 1421367, la Opinión Legal N° 025-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 725-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 166-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, la Carta N° 020-2021/ESAH-CO y demás documentación adjunta en un total de treinta y siete (37) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 637-2014/GOB.REG.HVCA/CEP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 159-2014/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Edgar Sabino Alarcón Huallpa, suscribieron el Contrato N° 826-2014/ORA, de fecha 11 de diciembre del 2014, para la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Secundario en la IE Túpac Amaru en la Localidad de Palca, Distrito de Palca - Huancavelica", por un monto de S/. 66,900.00 (Sesenta y Seis Mil Novecientos con 00/100 Soles) a todo costo, incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, contados a partir del inicio de la ejecución de la obra; contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, mediante Carta N° 020-2021/ESAH-CO, de fecha 11 de junio del 2021, el Ing. Edgar Sabino Alarcón Huallpa, solicita adenda al Contrato de Supervisor de Obra N° 826-2014/ORA, de fecha 11 de diciembre del 2014, de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Secundario en la IE Túpac Amaru en la Localidad de Palca, Distrito de Palca - Huancavelica", de reducción del monto de contrato de un porcentaje de 0.32%, por la Aprobación del Deductivo de Obra N° 01 de un porcentaje de 0.32% en virtud a la Resolución Ejecutiva Regional N° 299-2018/GOB.REG-HVCA/PR;

Que, mediante Informe N° 166-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, de fecha 18 de junio del 2021, la Arq. Gisella Parejas Mora - Monitor de Obra, comunica al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación que con fecha 11 de diciembre del 2014, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Edgar Sabino Alarcón Huallpa, suscriben el Contrato N° 826-2014/ORA, referente al servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Secundario en la IE Túpac Amaru en la Localidad de Palca, Distrito de Palca - Huancavelica", por un monto de S/. 66,900.00 (Sesenta y Seis Mil Novecientos con 00/100 Soles) para la ejecución del total de la obra, sin embargo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 299-2018/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 22 de octubre del 2018 se aprueba el Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/. 12,318.38 (Doce Mil Trescientos Dieciocho con 38/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 0.32%, siendo el contrato de ejecución de obra un contrato directamente vinculado al de la supervisión de obra, corresponde realizar la Reducción de Prestaciones por un Porcentaje igual al Deductivo de Obra, es decir de 0.32%, por lo que corresponde reducir según el siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 437 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 JUL 2021

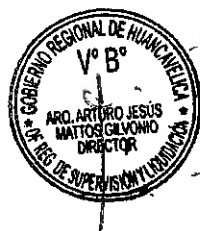
MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL (100%)	S/. 66,900.00 (A)
Deductivo Nº 01 = 0.32% (aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 299-2018/GOB.REG-HVCA/PR)	S/. 214.08 (B)
<b>NUEVO MONTO DE CONTRATO REDUCIDO</b>	<b>S/. 66,685.92 (A - B)</b>
75% (Control de Ejecución de Obra)	S/. 50,014.44
25% (Liquidación de Contrato de Consultoría)	S/. 16,671.48

Que, la obra tuvo un deductivo de obra Nº 01 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 299-2018/GOB.REG-HVCA/PR, por un porcentaje de 0.32%, por lo cual de acuerdo al Artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado puede reducirse el monto de contrato hasta un 25% del mismo, por lo que el porcentaje a reducir debe ser igual al deductivo de obra equivalente al 0.32% por un monto de S/. 214.08 soles, siendo el nuevo monto (monto reducido) del Contrato Nº 826-2014/ORA la suma de S/. 66,685.92 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 92/100 Soles);

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal Nº 025-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, sustenta su postura en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en tanto el Contrato Nº 826-2014/ORA fue suscrito bajo este marco normativo; así pues señala que, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Al respecto la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "Clausulas Exorbitantes" que caracterizan a los regimenes jurídicos especiales de derecho público -como es el regimen de contraprestaciones del Estado-, en los que la Administración Pública presenta al interés general, el servicio público, y su contraparte presenta el interes privado. De esta manera, considerando el rol del representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados para dicho fin;

Que, en esa línea, el numeral 41.1 del Artículo 41º de la anterior Ley disponía que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

Que, asimismo, el Artículo 174º del anterior Reglamento señalaba que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"; mientras que, el segundo párrafo del mismo dispositivo indicaba que "Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"; Como se aprecia, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello no impidiera alcanzar la finalidad de la contratación;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 437 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 JUL 2021

Que, estando sustentada la necesidad de aprobar la reducción del servicio de consultoría de supervisión de obra, conforme lo expuesto a través del Informe N° 166-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, corresponderá aprobar la reducción señalada por un porcentaje igual al deductivo de obra, es decir de 0.32%, por el monto ascendente a S/. 214.08 soles, a través de Acto Resolutivo;

Que, en aplicación del Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, habiéndose sustentado la necesidad de reducir el servicio de consultoría de supervisión de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Secundario en la IE Túpac Amaru en la Localidad de Palca, Distrito de Palca - Huancavelica" conforme lo expuesto a través del Informe N° 166-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, y peticionado a través del Informe N° 725-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, corresponderá aprobar la reducción de prestaciones señalada por un porcentaje de 0.32%, por el monto ascendente a S/. 214.08 soles, a través de acto resolutivo respecto del Contrato N° 826-2014/ORA;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 826-2014/ORA, de fecha 11 de diciembre de 2014, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Edgar Sabino Alarcón Huallpa, para la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Secundario en la IE Túpac Amaru en la Localidad de Palca, Distrito de Palca - Huancavelica", por la suma de S/. 214.08 (Doscientos Catorce con 08/100 Soles) igual al Deductivo de Obra equivalente al porcentaje de 0.32% del monto total del contrato, siendo el nuevo monto (Reducido) del contrato la suma de S/. 66,685.92 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 92/100 Soles) conforme a lo expuesto en el Informe N° 166-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor e Informe N° 725-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 826-2014/ORA, de fecha 11 de diciembre de 2014, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que corresponda.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y al Contratista Ing. Edgar Sabino Alarcón Huallpa, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL

